

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gele. Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de las Puébla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante atud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º
Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el Ju rado de la Exposicion nacional de Bellas Artes, que deben inaugurarse el 1.º de octubre próximo, se constituya bajo la presidencia de V. I., á los efectos que previene el reglamento de 4 de julio último, en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

Don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente del Real Consejo de Instruccion pública, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

Marqués del Socorro, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

Don José Cayeda, Director del Museo Nacional de Pinturas, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

Don Antonio Gil de Zarate, Consejero de Instruccion pública, Académico de la de San Fernando.

Don Alejandro Oliván, id. id.

Don Federico de Madrazo, Director del Real Museo de Pintura y Escultura, Vice-director y Profesor de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado Académico de la de San Fernando.

Don Carlos Luis de Rivera, Profesor de la Escuela superior de Pintura, Académico de la de San Fernando.

Don José Piquer, id. id.

Don Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Arquitectura, Académico de la de San Fernando.

Don Bernardo Lopez, Regente de los estudios elementales de la Escuela superior de Pintura, Académico de la de San Fernando.

Marqués de Molins, id.

Don José Amador de los Rios, id.

Marqués de San Gregorio, Consejero de Instruccion pública, Rector de la Universidad Central.

Marqués de Guad-el-Jelú.
Don Eugenio Moreno Lopez.

Marqués de Girona, Consejero de Instruccion pública.

Don Juan Eugenio Hartzenbusch

Don Manuel de Assas.

Don Nicolás Suarez Canton.

Don Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, Oficial del Ministerio de Fomento.

Don José Godoy Alcantara, id.

Vocal Secretario.

Don Eugenio de la Cámara, Secretario de la Real Academia de San Fernando.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar don José Francisco Apezteguia para que, salvó el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Berazacín como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de Aranzá, provincia de Navarra; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y en la inteligencia de que no se han de distraer dichas aguas para riegos u otros usos que el movimiento del artefacto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo á una instancia de don Manuel Timoner Ruiz, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle por el término de 8 meses para efectuar el estudio de un ferro-carril que, partiendo del término de Manzanares á Córdoba y pasando por Baeza, vaya á terminar en Ubeda; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que dicho estudio le ocasiona, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten con el mismo objeto, y de elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Modelos que se citan en la circular sobre consumos inserta en el número de ayer.

MODELO NUMERO 1.º

En la villa de **PUEBLO DE** á **1.º** de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, estando ante el Ayuntamiento de ella D. **1.º** cosecheros, tratantes y fabricantes de las especies con el objeto de verificar el concierto de la cantidad que devenguen los derechos de las dichas especies, se convino en el pormenor siguiente:

Que han de pagar en el año de 1858, porque se hace el concierto, la cantidad de 1.º en que está encabezado el pueblo (por la especie que sea).	
Que han de satisfacer igualmente y en la proporcion que se autorice (ó esté autorizada en su caso) la cantidad de reales vellon por el concepto de atenciones provinciales.	
Que ha de satisfacer igualmente y en dicha proporcion la de reales por atenciones municipales.	
Y por último el 5 por 100 del total de dichas cantidades por el concepto de cobranza y conducciones.	
Total.	

Cuyo pago se hará por trimestres como previene la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856, sujetándose además á cuanto previene dicha real instruccion en materia de concertos. Y para que conste se pone el presente por duplicado, conservando un ejemplar los concertados y otro el Ayuntamiento que lo remitirá á la superior aprobacion, no teniendo por tanto efecto hasta que la merezca. Belmonte, 21 de setiembre de 1860.

MODELO NUMERO 2.º

PUEBLO DE AÑO DE 1860 PARA 1861.

Presupuesto de las cantidades en especie y derecho de consumo que sirve de base al arrendamiento de las especies que devengan derechos en este pueblo segun la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856 y encabezamiento de esta villa.

Unidades de especie que representa.	Derecho del Tesoro.	Importe de los derechos que devengan.	por 100 de provincia.	por 100 de municipal.	TOTAL importe Reales vn.
Vino.					
Vinagre.					
Aguardiente.					
Aceite.					
Jabon.					
Carne de hebra.					
Tocino fresco y salado.					
Total.					

Pliego de condiciones bajo el cual debe verificarse la subasta del arriendo de dichas especies segun la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856.

- 1.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad considerada en cada ramo, segun se demuestra en el anterior presupuesto.
2.º La proposicion admisible comprende tambien los recargos que para atenciones municipales y provinciales se hallen autorizados...
3.º El arrendatario cobrará per tanto, como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, los mismos que devengue cada unidad de especie que se consuma segun la base de poblacion que supone esta villa en el último censo vecinal...

MODELO NUMERO 3.º
PUEBLO DE ... ANO DE 1860 PARA 1861.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo, como base del arrendamiento de los derechos de consumos de las especies que se expresaran, teniendo la facultad de venta esclusiva, conforme al Real decreto de 15 de diciembre de 1856.

Table with columns: Unidades de especie, Derecho que re-presenta, Su importe en rs. vn., 50 por 100 provin-ciales, 50 por 100 munici-pales, TOTAL 3 por 100.

Pliego de condiciones para la celebracion de la subasta, con la exclusiva en la venta, que forma este Ayuntamiento para arrendar el derecho y recargos de las especies que quedan detalladas en el anterior presupuesto.

1.º El Ayuntamiento fija como precio del cuartillo ... reales o céntimos, (lo que sea) al cual ha de venderse por el arrendatario, como una derivacion del precio en el punto productor de la arroba, gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos establecidos, como se demuestra.

Table with columns: Descripción (La arroba en el punto productor, Su transporte, Su vendaje, Los derechos del Tesoro, Los recargos provinciales, Los municipales, Total, El 3 por 100 de recaudacion y conduccion, Total general, La arroba tiene), Cantidad (cuartillos), Precio (reales y céntimos).

2.º Este precio podrá tener variacion en los meses (por las razones que sean), en los de (p r id)

- 3.º Sin embargo de esta condicion, circunstancias extraordinarias podrán producir la alteracion del precio establecido, ya á peticion de los interesados ya á peticion de los representantes del pueblo.
4.º Son admisibles las proposiciones que cubran las cantidades señaladas ó presupuestadas por derechos y recargos, y en el caso de no estar establecidos los recargos, la parte proporcional con aquellos derechos si se estableciesen despues, pero siempre bajo la condicion de vender las especies al precio designado en la condicion primera.
5.º Solo el arrendatario podrá vender al por menor, ó sea de media arroba esclusiva abajo en los puntos que se designen...

MODELO NUMERO 4.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar (con la exclusiva ó sin ella) los derechos de consumo, que devenguen en este pueblo las especies de vino, etc. por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Table with columns: Provinciales, Municipales, TOTAL. (San Fernando, etc.)

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren, (si fuere con la exclusiva se anadira, y vendiendo el cuartillo a ... céntimos) en el primer remate que se verificará en tal dia á tal hora, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion.

MODELO NUMERO 5.º

Eleccion que hace el Ayuntamiento de esta villa que suscribe, de los individuos que han de componer la Junta de repartidores del encabezamiento ó deficit de consumos para el año 1861.

- El Ayuntamiento se compone de individuos.
Por la de vecinos labradores.
Por la de labradores forasteros que deban pagar contribuciones.
Por la de vecinos que disfrutan de rentas de cualquier clase.

Por la de industriales, comerciantes y demás emprendidos en la matrícula...

(Si hubiese otras clases, se les dará tambien su representacion, procurando escoger las personas mas ilustradas y concienzudas de cada clase.)

Cuya eleccion ha hecho al Ayuntamiento procurando la representacion de todas las clases y dándoles a cada uno la representacion relativa a su importancia.

MODELO NUMERO 6.

PUEBLO DE

Escala de contribuyentes de territorial e industrial que forma el Ayuntamiento de esta villa (o pueblo) para categorizarlos como base del reparto de consumos del año de 1861.

Categoría	Valor
1.ª	inferior de 20 reales
2.ª	id. de 40
3.ª	id. de 60
4.ª	id. de 80
5.ª	id. de 100
6.ª	id. de 150
7.ª	id. de 200
8.ª	id. de 250
9.ª	id. de 300
10.ª	id. de 400
11.ª	id. de 500
12.ª	id. de 600
13.ª	id. de 800
14.ª	id. de 1000
15.ª	id. de 1350
16.ª	id. de 1700
17.ª	id. de 2000
18.ª	id. de 2500
19.ª	id. de 3000
20.ª	id. de 4000
21.ª	id. de 5000
22.ª	id. de 6000

Cuenca 21 de setiembre de 1860.

LOS AMIGOS DE BEDIÑO.

Sección especial número de Bediaño.

PUEBLO DE

Cartilla de valores por derechos de consumos considerados a cada una de las categorías en que se ha subdividido la masa de contribuyentes que deben comprenderse en el repartimiento de este ramo en el año de 1860, sea por su déficit ó en totalidad.

Derechos de tarifa aplicables en cada ramo de consumos del número 7.º

RAMOS. 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º

Por vino.									
Por vinagre.									
Aguardiente.									
Aceto.									
Jabon.									
Carnes de hebra.									
Carnes frescas y saladas.									
Total.									

NOTAS. Cada persona, segun su categoría, devenga los derechos que se presentan en el resumen de las casillas relativas en el caso de ser el reparto de la totalidad de un encabezamiento.

En el de ser el reparto por los déficit, ó el todo de dos ó mas ramos, se demostrarán en un resumen, y este será el tipo aplicable como base del repartimiento de esta manera.

Vino.	
Aguardiente.	
Etc.	
Total.	

MADRID.—1860.

MODELO NUMERO 7.º

CARTILLA de consumos que forma esta Junta pericial, segun las categorías en que está subdividida la poblacion, como base del reparto del déficit ó presupuesto de consumos.

CONSUMOS CALCULADOS.

Personas de consumo	Vino	Vinagre	Aguar-diente	Acete	Jabon	Carnes	Tocino fresco y salado
1.ª categoría de idem.							
2.ª idem.							
3.ª idem.							
4.ª idem.							
5.ª idem.							
6.ª idem.							
7.ª idem.							
8.ª idem.							
9.ª idem.							
10.ª idem.							
11.ª idem.							
12.ª idem.							
13.ª idem.							
14.ª idem.							
15.ª idem.							
16.ª idem.							
17.ª idem.							
18.ª idem.							
19.ª idem.							
20.ª idem.							
21.ª idem.							
22.ª idem.							
23.ª idem.							
24.ª idem.							

Cuenca 21 de setiembre de 1860.

MODELO NUM. 8.º

AÑO DE 1860 PARA 1861.

Cartilla de valores por derechos de consumos considerados a cada una de las categorías en que se ha subdividido la masa de contribuyentes que deben comprenderse en el repartimiento de este ramo en el año de 1860, sea por su déficit ó en totalidad.

Derechos de tarifa aplicables en cada ramo de consumos del número 7.º

RAMOS. 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º 12.º 13.º 14.º 15.º 16.º 17.º 18.º 19.º 20.º 21.º 22.º 23.º 24.º

Por vino.																									
Por vinagre.																									
Aguardiente.																									
Aceto.																									
Jabon.																									
Carnes de hebra.																									
Carnes frescas y saladas.																									
Total.																									

NOTAS. Cada persona, segun su categoría, devenga los derechos que se presentan en el resumen de las casillas relativas en el caso de ser el reparto de la totalidad de un encabezamiento.

En el de ser el reparto por los déficit, ó el todo de dos ó mas ramos, se demostrarán en un resumen, y este será el tipo aplicable como base del repartimiento de esta manera.

Vino.	
Aguardiente.	
Etc.	
Total.	

MADRID.—1860.

